

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 327

31 de enero de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

Ley

Para enmendar el artículo 1 B-2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que éstas sean verdaderamente representativas, que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: “crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.” Se trata de la autoridad para

configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.

En el caso de las corporaciones públicas, éstas son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y para ello es que gozan de atributos tales como una personalidad jurídica propia y variados grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia de su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servir al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar los proyectos públicos y maximizar el bienestar general.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado es una corporación pública creada con el propósito de garantizar el derecho de todo trabajador y trabajadora a estar protegida contra riesgos a su salud en su lugar de empleo, y vigilar que todo patrono cumpla con su obligación de asegurar a sus empleados contra toda lesión, enfermedad o muerte atribuible al empleo. Naturalmente, para que esa corporación pública pueda cumplir cabalmente con sus objetivos es necesario que su cuerpo rector, la Junta de Gobierno, esté formado por personas con amplio conocimiento en el área de la medicina y de lo jurídico, así como por empleados y patronos, quienes se ven directamente impactados por las políticas y el funcionamiento de la corporación.

Ante la falta de especificaciones necesarias en la ley sobre las cualificaciones, la preparación, experiencia y representatividad de sus miembros, el esquema actual propicia que la configuración del cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado resulte aleatoria e incierta y, por ende, no tenga una composición representativa, balaceada y capacitada para atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en su administración y ofrecimiento de servicios al País. En aras de lograr que los objetivos de política pública se alcancen de la forma más

efectiva y responsiva al bienestar de la ciudadanía, es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice el cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Con esta medida se atemperan las disposiciones de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo para reestructurar y reorganizar la composición del cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará en todo momento compuesto por miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y que tengan la preparación académica o las experiencias profesionales adecuadas para que esa corporación pública cumpla cabalmente con sus responsabilidades públicas y legales. Al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, se ordena la reestructuración y reorganización del cuerpo rector de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado bajo los parámetros establecidos en esta Ley.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el artículo 1 B-2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de
2 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por
3 Accidentes del Trabajo, para que lea como sigue:

4 (a) *Nombramiento y composición de la Junta:* La Junta de **[Directores]***Gobierno*
5 *estará integrada por siete (7) miembros* **[nombrados por el Gobernador con el**
6 **consejo y consentimiento del Senado, todos los cuales representarán el interés**
7 **público y quienes por su formación y experiencia posean las cualificaciones**
8 **necesarias para velar por la solvencia económica de la Corporación y el fiel**
9 **cumplimiento de sus objetivos y fines sociales.]**, *de los cuales tres (3) serán miembros*

1 *ex officio; uno (1) será un doctor o doctora medicina; uno (1) será un abogado o abogada con*
2 *al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1)*
3 *será un empleado o empleada pública del servicio de carrera o un empleado o empleada no*
4 *exenta de la empresa privada; y uno (1) será una persona natural que sea un patrono con al*
5 *menos quince (15) empleados, o que sea director y accionista de una corporación con al menos*
6 *quince (15) empleados. Los tres (3) miembros ex officio serán **[Uno de los siete (7)***
7 **miembros será]** el Comisionado de Seguros, persona de gran competencia técnica en
8 el área de seguros,]; **uno estará identificado con los patronos; otro con los**
9 **empleados, que pueda ser considerado como tal en atención a su vocación, empleo**
10 **o afiliación sindical, y dos (2) miembros quienes serán funcionarios de los**
11 **Departamentos del Trabajo y Recursos Humanos y de Salud recomendados por**
12 **los Secretarios de dichos Departamentos al Gobernador.]** *el Secretario del*
13 *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Secretario de Salud. El Gobernador*
14 *nombrará a los dos (2) miembros profesionales, es decir, al doctor o doctora en medicina y al*
15 *abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en*
16 *Puerto Rico, así como al miembro que sea empleada o empleado público o privado. El miembro*
17 *que sea un patrono con al menos quince (15) empleados, o que sea director y accionista de una*
18 *corporación con al menos quince (15) empleados, será seleccionado mediante una elección*
19 *supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará*
20 *bajo el procedimiento dispuesto en este artículo. La Corporación del Fondo del Seguro del*
21 *Estado proveerá los recursos económicos y las instalaciones para la celebración de la elección.*

1 [Los dos (2) miembros restantes serán nombramientos de libre selección, no
2 vinculados con los sectores antes mencionados.]

3 *El término del nombramiento o elección de los siete (7) miembros será de cuatro (4)*
4 *años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.* Uno de los siete (7) miembros
5 será designado Presidente por el Gobernador. [El término del Presidente será de
6 seis (6) años. El nombramiento inicial de los tres (3) funcionarios de gobierno será
7 de cinco (5) años y el de los restantes cuatro (4) miembros será de cuatro (4), tres
8 (3), dos (2) y un (1) año, respectivamente. Todo nombramiento subsiguiente se
9 hará por un único término adicional de seis (6) años.

10 Al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro, su sucesor deberá
11 ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días. El incumbente continuará
12 en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor haya tomado posesión de
13 su cargo.]

14 Las vacantes que ocurran en la Junta por renuncia, separación, incapacidad
15 física, mental, o muerte se cubrirán dentro de un período de sesenta (60) días a la
16 fecha de ocurrir la misma, y se hará por el término que falte para la expiración del
17 nombramiento original.

18 Todos los miembros de la Junta serán residentes legales del Estado Libre
19 Asociado de Puerto Rico y estarán sujetos a las disposiciones de [la Ley de Ética
20 Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico] *la Ley de Ética*
21 *Gubernamental de Puerto Rico de 2011.*

1 Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum.

2 Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos sin remuneración, pero se
3 les reembolsará todo gasto extraordinario en que incurrieren en el desempeño de sus
4 funciones. [**además de la dieta regular que la Junta determine por reglamento.**]

5 La Junta de **[Directores]** *Gobierno* nombrará de entre sus miembros a un
6 Secretario.

7 El Gobernador, a iniciativa propia o por recomendación de la Junta, podrá
8 destituir por causa justificada a cualquiera de sus miembros, previa formulación de
9 cargos y la oportunidad de ser oído. La Junta establecerá por reglamento los
10 mecanismos para evaluar la ejecutoria de sus miembros.

11 *No podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluido el miembro que sea un*
12 *patrono electo) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial,*
13 *directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Corporación otorgue contratos o*
14 *haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya*
15 *tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Corporación*
16 *otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un*
17 *organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre*
18 *Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado,*
19 *miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Corporación; o (v) no*
20 *haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco*
21 *(5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitidas por el Departamento de*

1 *Hacienda, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las*
2 *certificaciones negativas de deudas de la Administración para el Sustento de Menores*
3 *(ASUME) y el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).*

4 *(b) Elección del miembro que sea un patrono con al menos quince (15) empleados, o*
5 *que sea director y accionista de una corporación con al menos quince (15) empleados:*

6 *(1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de*
7 *elección dispuesto en este inciso.*

8 *(2) En o antes de los sesenta (60) días de que surja la vacante del cargo en la*
9 *Junta de Gobierno, el Secretario del DACO emitirá una convocatoria a elección,*
10 *especificará los requisitos para ser nominado como candidato o candidata. La*
11 *convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en el*
12 *portal de Internet de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y deberá enviarse*
13 *por correo regular a todos los patronos asegurados con esta corporación pública, junto*
14 *con un formulario de Petición de Nominación. En ese formulario todo aspirante a ser*
15 *nominado como candidato hará constar bajo juramento, su nombre, circunstancias*
16 *personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación y*
17 *número de póliza. En la petición se incluirá la firma de no menos de veinticinco (25)*
18 *patronos asegurados, con su nombre, dirección y número de póliza con la Corporación*
19 *del Fondo del Seguro del Estado, que endosan la nominación del peticionario.*

20 *(3) El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un mecanismo de*
21 *validación de endosos de conformidad con los propósitos de este artículo. Igualmente*

1 *en dicho reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con las leyes*
2 *aplicables, deberán tener los candidatos.*

3 *(4) En o antes de sesenta (60) días de emitida, publicada y enviada la*
4 *convocatoria, el Secretario del DACO certificará como candidatos a no más de diez*
5 *(10) peticionarios que hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan*
6 *cumplido con los demás requisitos establecidos en este artículo, y procederá con el*
7 *diseño e impresión de la papeleta.*

8 *(5) Las papeletas se distribuirán por correo regular a todos los patronos*
9 *asegurados con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.*

10 *(6) Cada uno de los diez (10) candidatos seleccionados designará a una persona*
11 *para que le represente en estos procedimientos, y esas diez (10) personas, junto a un*
12 *representante del Secretario del DACO constituirán un Comité de Elección, que será*
13 *presidido y dirigido por el representante del Secretario del DACO.*

14 *(7) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha*
15 *límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el*
16 *resultado al Secretario del DACO, quien certificará al candidato electo y notificará la*
17 *certificación al Gobernador para que éste proceda con el nombramiento.*

18 **Artículo 2.- Vigencia y efecto.**

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Una
20 vez comience a regir esta Ley, la Junta de Directores quedará eliminada y sus
21 funciones quedarán terminadas. Se comenzará inmediatamente con la organización,

1 formación y nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno conforme a lo
2 establecido en esta Ley. Las disposiciones de esta Ley tendrán el efecto de modificar
3 toda disposición de ley o reglamento vigente que haga referencia a la Junta de
4 Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, para que en vez diga
5 y haga referencia a la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del
6 Estado.